# ESTATUTOS DE UNIÓN PROFESIONAL

## CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

### Art. 1º **Denominación**

La Asociación denominada Unión Profesional de Valencia, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### Art. 2º **Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### Art. 3º **Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, sito en la provincia de Valencia, Plaza Tetuán nº 16, código postal 46003 de Valencia.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Valencia y su provincia, sin perjuicio de participar o colaborar con otras Asociaciones, Instituciones, Organismos y Entidades Públicas o Privadas, en los fines que le son propios y comunes.

Art. 4° **Fines**

Constituyen los fines de la Asociación:
Sus fines serán coordinar las actuaciones en tema de interés común de las profesiones tituladas representadas en la Asociación, defender los valores característicos de aquellas profesiones y promover su perfeccionamiento. Facilitará, asimismo, una desinteresada labor de orientación social apoyada en los conocimientos técnicos de las respectivas profesiones. Podrá, asimismo, promover servicios asistenciales y, en general, los destinados, sin finalidad alguna de lucro, a facilitar la adquisición de bienes o servicios para los profesionales colegiados. Se excluyen expresamente de sus fines los de tipo sindical.

Art.5° **Actividades**

UPV realizará todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines reflejados en el apartado anterior, entre las que se proponen:

- Edición de boletines, revistas, directorios, que den a conocer las actividades de la Asociación, y de los distintos Colegios que la integran.
- Organización de conferencias, seminarios y actividades similares que incidan en la problemática de los profesionales, y en aquellas actuaciones específicas de éstos dentro de la actividad económica general.
- Desarrollo de publicidad institucional para dar a conocer a los distintos profesionales a la sociedad civil valenciana.
- Suscripción de convenios con las distintas administraciones públicas en beneficio de los profesionales integrados en la Asociación y de los consumidores y usuarios de los servicios que presta."

La Asociación promoverá actividades de formación y de difusión de los principios que inspiran la actuación profesional de los distintos Colegios y corporaciones integrados en su ámbito.

## CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

## Art. 6° **Condición de la admisión de la cualidad de socio**

Serán socios los propios Colegios, aunque representados por su Presidente o representante, a petición propia y reuniendo las condiciones previstas en el artículo siguiente de estos estatutos, sean admitidas por la Asamblea.

Todos los socios habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Gozar de la capacidad legal necesaria.
b) Ser Presidente, Decano o Representante de Colegios Oficiales de profesiones tituladas, con sede o delegación en Valencia y Provincia, en representación de dichos Colegios. Caso de cesar en el cargo se entenderá automáticamente sustituido por quien ocupe su puesto.
c) Residir en el ámbito territorial de la Asociación.

La solicitud de admisión se remitirá a la Junta directiva y ésta la someterá a la Asamblea. Para la admisión se requiere el voto favorable de la mayoría de los socios presentes en la asamblea.

## Art. 7° **Derechos de los Asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

## Art. 8º **Deberes de los Asociados**

Los deberes de los asociados son:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

## Art. 9º **Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:
a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos cuotas periódicas; así como el impago de las derramas o cuotas extraordinarias fijadas por la asamblea, todo ello previo apercibimiento.
c) Aquellos socios que incurran en algunas de las causas establecidas en el art. 10, del régimen sancionador, previa la correspondiente instrucción del expediente sancionador.

## Art. 10º **Régimen Sancionador**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
c) Por observar el socio una conducta contraria a los Estatutos, desprestigiar a la Asociación con sus actos o palabras, perturbar la buena administración y gobierno de la Entidad, realizar cualquier acto u omisión en perjuicio de la labor y fines de la Asociación. En estos supuestos, se concederá a los afectados un plazo prudencial y previo a la propuesta de extinción de su cualidad de socio, que, en ningún caso, podrá ser inferior a 48 horas para que dé por escrito las explicaciones que crea convenientes en su descargo, que estimará la Junta Directiva para decidir sobre la procedencia de proponer la baja a la Asamblea General Extraordinaria, que será quien, en última instancia, decidirá.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

## CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO Y REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

### Art. 11° **Órganos**

La Asociación estará constituida por los órganos siguientes:

a) Asamblea General.
b) Junta Directiva.

### Art. 12° **La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados que estén al corriente en el pago de sus cuotas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Aquellos que estén pendientes del pago de alguna cuota por motivos justificados serán convocados igualmente y tendrán voz pero no voto a la hora de adoptar sus acuerdos.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### Art. 13° **Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, en los meses de diciembre y junio.

Las cuentas Anuales del ejercicio anterior serán examinadas y, en su caso, aprobadas en la Asamblea Ordinaria del mes de junio y el presupuesto para el ejercicio siguiente será examinado y aprobado, en su caso, en la Asamblea Ordinaria del mes de diciembre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

## Art. 14º **Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito a todos los miembros con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como también el orden del día.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que ejerzan dichos cargos en la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

## Art. 15º **Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.

b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
f) Elegir y destituir a los miembros que constituyen la Junta Directiva.
g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
- Constitución de federaciones o de integración en ellas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

### Art. 16º **Composición del órgano de representación: Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de esta Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formada por siete miembros. La Junta Directiva, será formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y dos vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes, cada candidato sólo podrá presentarse para un cargo concreto de la Junta Directiva.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

### Art. 17º **Duración del mandato en el órgano de representación**

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
b) Causar baja como miembro de la Asociación.
c) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

## Art. 18° **Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
c) Proponer sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
g) Presentar la liquidación del Presupuesto y las Cuentas Anuales de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General.
m) Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución ni emolumento alguno por su gestión.
n) La Junta Directiva, podrá delegar algunas de sus funciones en la Comisión permanente que será formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Vicesecretario.
o) La administración de los fondos sociales siendo ella responsable de la administración correcta e integra de todos los recursos.

## Art. 19º **Reuniones del órgano de representación**

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita al menos un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

## Art. 20° **El Presidente**

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

## Art. 21° **El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

## Art. 22° **El Secretario**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

## CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º **Recursos Económicos**

Unión Profesional de Valencia partió de un patrimonio inicial de 600,9820€.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
b) De las subvenciones oficiales o particulares.
c) De donaciones, herencias o/y legados.
d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24° **Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25° **Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 26° **Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

## CAPITULO VI.- SECCIONES

Art. 27º **Secciones**

Los socios podrán agruparse en secciones, en la forma y modo que se desarrolle en un reglamento y previo acuerdo en Asamblea General por la mayoría de los socios, por estimar que concurran en ellos finalidades comunes propias de determinado sector.

Previo a la creación de secciones, debe estar aprobado el reglamento que las regula en Asamblea General.

## CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 28º **Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.

Art. 29º **Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En caso de disolución, la Asamblea determinará el destino que haya de darse al patrimonio neto en aquel momento, que habrá de ser acorde con los fines de la Asociación y siempre acorde con la normativa vigente, no desvirtuando en carácter no lucrativo de la entidad.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO VIII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Artículo 30º **Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia a 3 de diciembre de 2.007